

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11491

FECHA: 07 NOV. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Radicado No 6804 del 12 de octubre de 2006, el municipio de San Bernardo del Viento envió a la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV, para su evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11491

FECHA: 07 NOV. 2019

A través del Oficio Radicado CVS No 1433 del 16 de marzo de 2007, la Corporación solicita al municipio de San Bernardo del Viento, los costos de ejecución del proyecto del PSMV, con el objeto de liquidar los costos de evaluación.

Mediante Auto No 2181 del 23 de abril de 2009, la corporación inicia trámite para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por el municipio de San Bernardo del Viento y la empresa Aguas del Viento A.P.C

Mediante el contrato No. 029 de 2010 cuyo objeto es "Construcción, optimización, reconfiguración y ampliación de obras para el saneamiento básico en distintos municipios del departamento de Córdoba" se realizó la construcción de la PTAR del municipio de San Bernardo del Viento.

A través del concepto técnico ULP No 2010-027 del 16 de julio de 2012, la Corporación considera técnicamente procedente aprobar el PSMV del municipio de San Bernardo del Viento y otorgar permiso de vertimiento por el término de dos (2) años.

Por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, la CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del municipio de San Bernardo del Viento, dentro del cual se aprueba el permiso de vertimiento.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe De Visita UPL No 2015-226 de Julio 8 del 2015.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento los compromisos adquiridos en la resolución del PSMV aprobado, lo observado quedó plasmado en el Informe De Visita UPL No 2015-477 de diciembre 11 del 2015.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2016-190 de junio 28 del 2016.

Mediante oficio Radicado No. 4345 del 6 de octubre de 2016 la CAR-CVS requiere al municipio el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en la Resolución aprobatoria del PSMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11491**

FECHA: **07 NOV. 2019**

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2016-478 de noviembre 9 del 2016.

Mediante Oficio Radicado No. 090-889 de marzo 02 de 2017, la CAR-CVS solicita la remisión de los de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la caracterización de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento del municipio de San Bernardo del Viento.

Mediante Oficio Radicado No. 2841 de 28 de junio de 2017, la CAR-CVS respondió el oficio radicado No. 2435 del 2 de mayo de 2017, referente al incumplimiento de los compromisos adquiridos en el PSMV.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2017 -143 de junio 9 del 2017.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2017-397 de octubre 12 del 2017.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2017-521 de diciembre 5 del 2017.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2018-140 de Abril 9 del 2018.

Mediante visita técnica de inspección al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento, se realizó seguimiento al PSMV aprobado, lo observado se plasmó en el Informe De Visita UPL No 2018-681 de Abril 7 del 2018.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento desarrollas por la CVS profesionales adscritos a la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11491

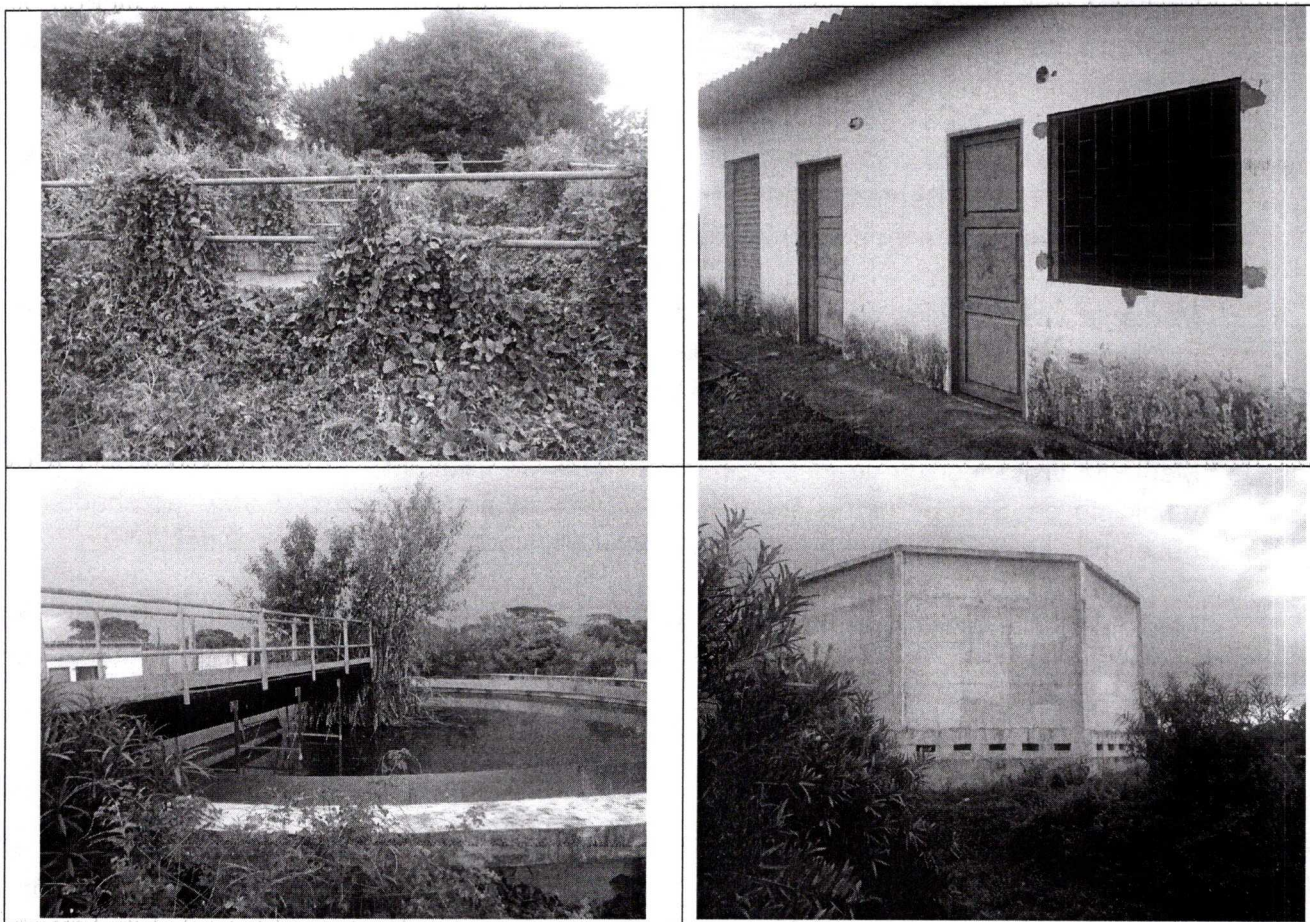
FECHA: 07 NOV. 2019

realizaron visita el día de 19 de Septiembre del 2019, al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento con el fin de realizar inspección técnica.

El sistema de tratamiento está conformado por caseta de vigilancia, el tanque de bombeo inicial, sistema de cribado, filtro percolador, sedimentador, laguna de maduración, pozo de lodos y lechos de secado.

Actualmente, el sistema de tratamiento no se encuentra operando, por lo cual se evidenció el deterioro de todas las estructuras, las rejillas de cribado, el sedimentador, los lechos de secado y el filtro percolador, están completamente enmontados.

Las aguas residuales llegan a una pequeña laguna, la cual se encuentran llena de sedimento con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos.

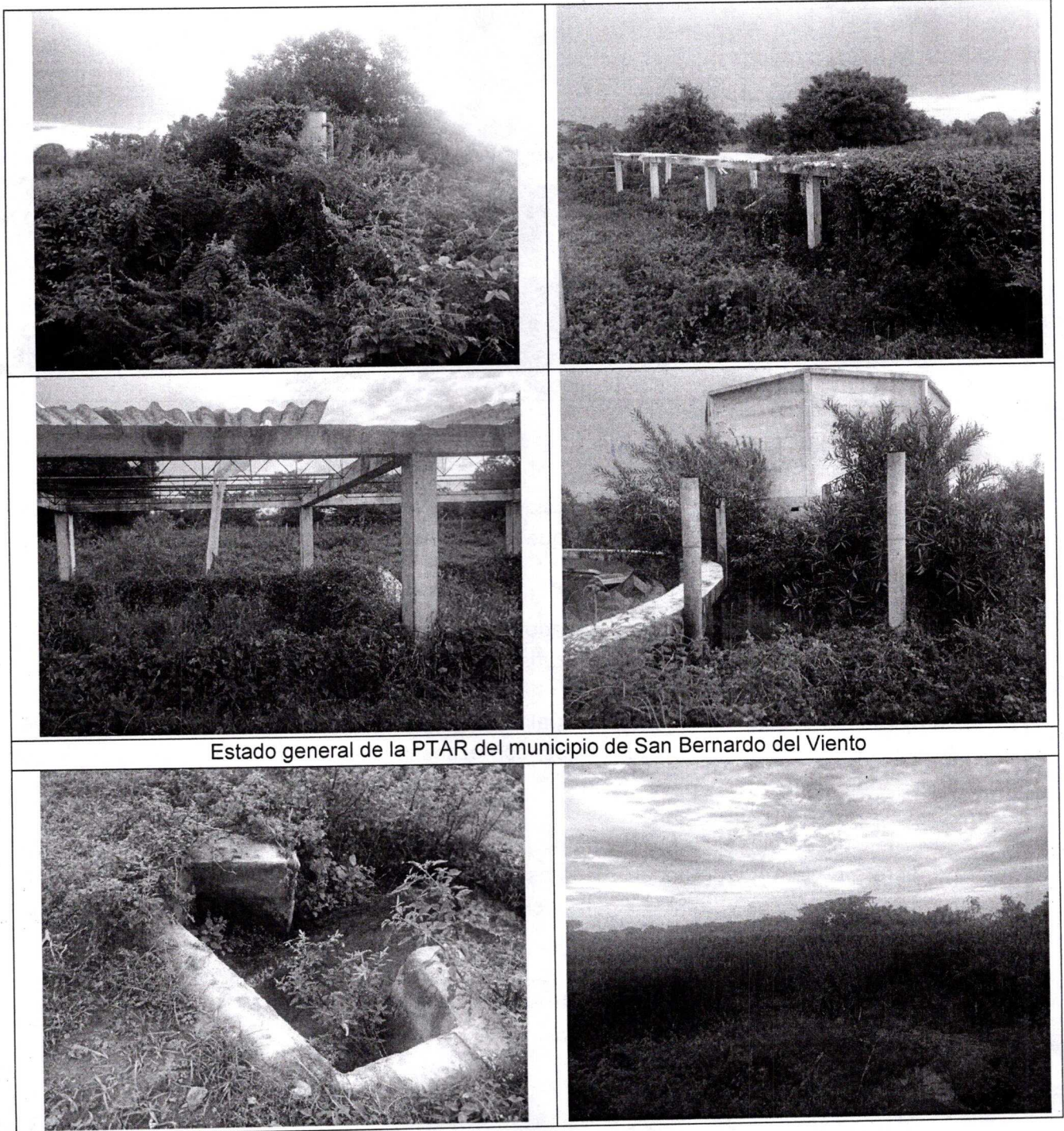


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 005 - 11491

FECHA: 07 NOV. 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~W~~ - 11491

FECHA: 07 NOV. 2019



Laguna de estabilización enmontada

3. CONCLUSIONES

El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Bernardo del Viento no está operando, se evidenció que en general se encuentra en abandono y completamente enmontado.

La cubierta de los lechos de secado está rota, las estructuras de entrada y el sedimentador contienen aguas eutrofizadas.

La aguas residuales del municipio actualmente llegan a una laguna de estabilización que se encuentra colmatada de sedimentos, con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos.

La CAR-CVS aprobó el PSMV del municipio por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, y de acuerdo a lo establecido en ella, a la fecha el municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento se encuentra en incumplimiento ya que debía realizar lo siguiente:

Requerimiento	Fecha de Ejecución	Observación
Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el	Mayo de 2014	No presentado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°

11491

FECHA: 07 NOV. 2019

manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo.		
Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM.	Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre de 2017 Julio de 2018 Diciembre de 2018 Julio de 2019	No presentado
Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.	Julio 12 de 2014 Diciembre 12 de 2014 Julio 12 del 2015 Diciembre 12 de 2015 Julio 12 del 2016 Diciembre de 2016 Julio de 2017 Diciembre 2017 Julio de 2018 Diciembre de 2018 Julio de 2019	No presentado

Adicionalmente, se otorgó permiso de vertimiento por dos (2) años en el área inundable de la Ciénaga La Balsa y se venció en febrero del año 2016, a la fecha no se ha solicitado nuevamente el permiso, por lo cual se está realizando vertimiento de manera ilegal y teniendo en cuenta que no se caracterizan las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento no se tiene conocimiento de la eficiencia en la remoción de los contaminantes que podrían afectar la fuente receptora, considerando la falta de uso de la planta.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de San Bernardo del Viento, representado legalmente por el Alcalde Elber Luis López López y/o quien haga sus veces, y APC AGUAS DEL VIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°

Nº - 11491

FECHA:

07 NOV. 2019

representado legalmente por Jesús David Cairoza Díaz toda vez que presuntamente el sistema de aguas residuales de dicho municipio no está operando, se pudo evidenciar que en general se encuentra en abandono y completamente enmontado, las aguas residuales del municipio actualmente llegan a una laguna de estabilización que se encuentra colmatada de sedimentos, con excesiva vegetación y se percibieron olores nauseabundos, así mismo se pudo evidenciar que el Municipio de San Bernardo de viento y la APC Aguas del Viento se encuentran incumpliendo con la Resolución N° 1-9697 del 12 de febrero de 2014, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-750 de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que el artículo 80 expone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: *"El*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11491**

FECHA: **07 NOV. 2019**

*bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: “No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11491

FECHA: 07 NOV. 2019

8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos"*

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: "*Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado*. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°

11491

FECHA: 07 NOV. 2019

conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Que la Ley 1433 de 2004 en su Artículo 58 estipula: ***“Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*”**

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Que la CAR-CVS aprobó el PSMV del municipio por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, sin embargo no se ha cumplido con las obligaciones consistentes en: Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo, Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM y Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N°

11491

FECHA: 4 / NOV. 2019

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...”*.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de San Bernardo del Viento, representado legalmente por el Alcalde **Elber Luis López López** y/o quien haga sus veces, y APC AGUAS DEL VIENTO representado legalmente por Jesús David Cairoza Díaz por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San Bernardo del Viento, representado legalmente por el Alcalde **Elber Luis López López** y/o quien haga sus veces, y APC AGUAS DEL VIENTO representado legalmente por Jesús David Cairoza Díaz deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con el siguiente requerimiento e informar a esta Corporación:

- El municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, por la cual se aprueba en PSMV del municipio.
- El municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento, deberán realizar las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para poner en operación la PTAR, como también realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, a las estructuras del sistema de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 02 - 11491

FECHA: 07 NOV. 2019

tratamiento de aguas servidas, estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales.

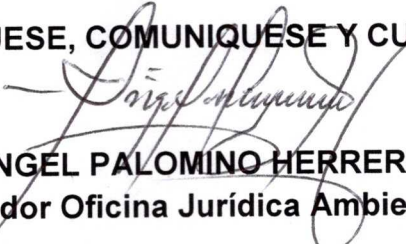
- El municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento, deberán solicitar inmediatamente el permiso de vertimiento correspondiente al sistema de tratamiento del municipio.
- El municipio de San Bernardo del Viento y la APC Aguas del Viento, deberán actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de San Bernardo del Viento, representado legalmente por el Alcalde **Elber Luis López López** y/o quien haga sus veces, y APC AGUAS DEL VIENTO representado legalmente por Jesús David Cairoza Díaz de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS